PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2018-00453-00
M

Al despacho de la Señora Juez el presente asunto, informando que la representante legal de AUTOMÓVILES DE BUCARICA solicita la terminación de estas diligencias por desistimiento tácito según el artículo 317 del Código General del Proceso. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dispone el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

De conformidad con lo expuesto, es necesario indicar que revisado el expediente de la referencia el demandante solo acreditó la notificación de uno de los demandados, en este caso AUTOMÓVILES DE BUCARICA, mediante correo electrónico el 25 de septiembre de 2020 y posterior a ello, la sociedad demandada contesta la demanda el 09 de octubre de 2020.

Así las cosas, no se observa por parte del apoderado demandante durante este lapso y habiendo transcurrido más de un año según indica la norma en comento (desde el 09 de octubre de 2020), actuación alguna, solicitud o acto dirigido a la efectiva notificación de los otros demandados, en este caso de los señores ANA VIRGINIA ORTIZ DE DÍAZ y GILBERTO DÍAZ DUARTE.

En ese orden de ideas, y por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado y se abstendrá de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso verbal sumario de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por JOSÉ FERNANDO SILVA HERNÁNDEZ en contra de AUTOMÓVILES DE BUCARICA, ANA VIRGINIA ORTIZ DE DÍAZ y GILBERTO DÍAZ DUARTE.
.
SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, y háganse entrega a la parte demandante, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

CUARTO: **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 049 del 1 de abril de 2022.